

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales de dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en el aprovechamiento especiales del dominio público local, generalmente constituidos por bienes de naturaleza rústica, como pradera y pastizales, con abrevaderos y descansaderos para el ganado.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los vecinos del municipio propietarios de los ganados que realicen la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son los siguientes (400 €/hectárea):

4.1. Por lotes:

- Lote n.º 1. Parcelas: 5126, 5127 y 5128.
Importe: 7.491,60 €.

R-202403644



- Lote n.º 2. Parcelas: 5281, 5289 y 5305.
Importe: 2.800 €.
- Lote n.º 3. Parcelas: 5356, 5357, 5489, 5488 y 5490.
Importe: 13.600 €.

4.2. Importe por cabezas ganado caballar, asnal... (con un límite de tres cabezas por unidad familiar).

- Independientemente de lote al que se asigne: 100 €.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. La pradera se dividirá en los tres lotes siguientes:

- Lote n.º 1. Parcelas: 5126, 5127 y 5128.
- Lote n.º 2. Parcelas: 5281, 5289 y 5305.
- Lote n.º 3. Parcelas: 5356, 5357, 5489, 5488 y 5490.

2. El Ayuntamiento se encargará de distribuir las cabezas de ganado caballar y asnal, en cada uno de los lotes teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad y de igualdad.

3. El periodo para el aprovechamiento de los pastos de la pradera comunal de este municipio, comprenderá aproximadamente desde el 3 de mayo al 31 de enero (9 meses), previa publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

4. Con antelación suficiente y en todo caso antes del 31 de diciembre de cada año, los ganaderos deberán solicitar el lote en el que estén interesados así como declaración jurada del número de cabezas de ganado. Junto con la solicitud deberán presentar certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y justificante de ingreso de la fianza a que se refiere el apartado 9 de este artículo. Antes de sacar su ganado deberán asimismo presentar en el Ayuntamiento, identificación de las cabezas y la carta verde o certificado de saneamiento.

El pago de la tasa se llevará a cabo en el caso de los lotes a que se refiere el artículo 4.1 abonando el 50 % del importe antes de sacar el ganado y el 50 % restante antes del 31 de octubre. Y en el caso de cabezas a que se refiere el artículo 4.2 mediante autoliquidación del 100 % al tiempo de sacar el animal a la pradera.

5. Teniendo en cuenta las solicitudes de los ganaderos y el número de cabezas de ganado, el Ayuntamiento confeccionará un padrón en el que se indicarán los correspondientes lotes e importes individualizados. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones. El Ayuntamiento se reserva el derecho de incorporar a cualquier lote un número de cabezas de ganado proporcional a las hectáreas del mismo.

6. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

7. Una vez aprobado definitivamente el padrón, cualquier modificación en el número de cabezas de ganado deberá comunicarse al Ayuntamiento y al ganadero que comparta lote, los cuales deberán dar su conformidad.

R-202403644



8. La cuota correspondiente a cada uno de los lotes será irreducible y objeto de un único recibo por temporada, sea cual sea el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial de dominio público.

9. El ganadero asume toda responsabilidad por los daños que pudiera causar el ganado en cercas, praderas o a terceros por lo que se aconseja se suscriba póliza de seguro de responsabilidad civil por el ganado que padece en la pradera. Para el uso de los aprovechamientos se deberá prestar una fianza de 300 euros. El ingreso de la cuota se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y una vez finalizado el aprovechamiento, la fianza se devolverá una vez comprobado por los servicios municipales que el estado de las cercas y praderas es el correcto y no existen desperfectos imputables a los usuarios, descontándose en su caso de la fianza, el coste de las reparaciones necesarias para reparar los mismos.

10. El embarcadero situado en la parcela n.º 5488 del polígono 1 correspondiente al lote 3, podrá ser usado por los ganaderos del lote 2, previa notificación y autorización del Ayuntamiento.

11. A excepción de los espectáculos taurinos que se celebren con motivo de las fiestas patronales, queda prohibido sacar ganado bravo a las praderas. Siguiendo la tradición, el Ayuntamiento se reserva el derecho a disponer de la pradera conocida con "El Arradal", para la celebración de los espectáculos taurinos, para lo cual los afectados estarán obligados a retirar su ganado para el normal desarrollo de los mismos.

12. Salvo caso de fuerza mayor, queda prohibido la utilización de cualquier clase de vehículo por la pradera.

13. El Ayuntamiento podrá realizar los controles de ganado que estime conveniente.

14. En el caso de que algún lote quedara desierto el Ayuntamiento podrá acudir al procedimiento de adjudicación con un único criterio de adjudicación al mejor precio.

15. Para una mejor atención y cuidado de las praderas, los ganaderos que estuviesen de acuerdo, podrán solicitar al Ayuntamiento una gestión en reserva por cinco o seis años.

16. Los lotes asignados a los ganaderos, se aprovecharán con ganado propio, pudiendo el Ayuntamiento hacer las comprobaciones que estime pertinentes y requerir a los ganaderos la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 6.º *Devengo.*

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.



Artículo 7.º Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infractores los vecinos que sin haber formalizado en el Ayuntamiento la declaración de alta, o figurando en el padrón con un número determinado de cabezas de ganado manden o lleven mayor número a realizar los aprovechamientos.

2. En este caso y en los demás actos que impliquen infracción o defraudación, se les impondrá una sanción conforme a los preceptos de las disposiciones de Régimen Local y concordantes.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 2024, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Venialbo, 15 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403644

